

# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### I LEGISLATURA

AÑO V

30 de Marzo de 1987

Núm. 150

#### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley.			
P.L. 27-II		ENMIENDAS al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	4.022
ENMIENDAS al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.	4.017	ENMIENDAS al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.	4.023

#### I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley

P.L. 27-II

##### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Estatuto, en su reunión del día 16 de Marzo de 1987, admitió a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León, P.L. 27-II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández.*

#### ENMIENDAS

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Enmienda parcial al Proyecto de LEY ELECTORAL DE CASTILLA Y LEÓN, que presenta el Procurador DON FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 109 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Enmienda nº 1.

Donde dice:

Art. 2.

1. Son electores... del régimen electoral general, tengan la condición política de castellano-leoneses

Debe decir:

Art. 2.

Son electores... del régimen electoral general. (Se suprime lo siguiente)

Valladolid 5 de Marzo de 1987

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de LEY ELECTORAL DE CASTILLA Y LEON, que representa el Procurador DON FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 109 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Enmienda nº 2.

Donde dice:

Art. 26

1. La presentación... el orden de colocación de todos ellos.
2. Junto al nombre... al que cada uno pertenezca.
3. No podrán presentarse... o alguno de sus elementos constitutivos.

Debe decir:

Art. 26

1. La presentación... el orden de colocación de todos ellos.
2. Junto al nombre... al que cada uno pertenezca.
3. (Se debe suprimir).

Valladolid 5 de Marzo 1987.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de LEY ELECTORAL DE CASTILLA Y LEON, que representa el Procurador DON FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 109 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Enmienda nº 3.

Donde dice:

Art. 33

1. Debe quedar suprimido y redactado de la siguiente forma

Debe decir:

Art. 33.

1. Todos los Partidos, Federaciones, agrupaciones etc. que concurran a las elecciones gozarán del mismo

tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública.

Valladolid 5 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de LEY ELECTORAL DE CASTILLA Y LEON, que presenta el Procurador DON FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 109 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Enmienda nº 4.

Donde dice:

Art. 36

La Junta de Castilla y León asegurará la disponibilidad de papeletas y sobres electorales conforme se dispone en el artículo siguiente, sin perjuicio de su eventual confección por los grupos políticos que concurran a las elecciones.

Debe decir:

Art. 36

La Junta de Castilla y León asegurará la disponibilidad de papeletas y sobres electorales conforme se dispone en el artículo siguiente, entregando a los partidos políticos o agrupaciones que concurran un porcentaje del 10% de los electores de esa circunscripción, sin perjuicio de su eventual confección por los grupos políticos que concurran a las elecciones.

Valladolid 5 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de LEY ELECTORAL DE CASTILLA Y LEON, que presenta el Procurador D. FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 109 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Enmienda nº 5.

Donde dice:

Art. 43.

1. La Comunidad Autónoma subvencionara los gastos...
  - a) ...
  - b) ...

Debe decir:

Art. 43.

1. La Comunidad Autónoma no subvencionara ningún gasto electoral.

Valladolid 5 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de LEY ELECTORAL DE CASTILLA Y LEON, que presenta el Procurador DON FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 109 y ss. del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

**Enmienda nº 6.**

Donde dice:

Art. 45.

El límite de los gastos electorales de cada partido federación, coalición o agrupación participante en las elecciones será el que resulte de multiplicar por treinta pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas.

Debe decir:

Art. 45.

El límite de los gastos electorales de cada partido federación, coalición o agrupación participante en las elecciones será el que resulte de multiplicar por diez pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presentan sus candidaturas.

Valladolid 5 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

**ENMIENDAS**

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 1**

El artº 20 propone un ejemplo práctico sobre 480.000 votos y 8 procuradores.

Se propone:

Que el ejemplo práctico se refiera a 220.000 votos y ocho procuradores.

*Justificación:*

El ejemplo práctico propuesto es un supuesto que no puede darse en nuestra Comunidad. El que se propone está, en cambio, referido a la media y en un caso posible.

Burgos, 10 de Marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 2**

El Art. 23 dice:

...antes del noveno día posterior a las elecciones. El mencionado...

Se propone:

... en el momento de la presentación de las candidaturas. El mencionado...

*Justificación:*

Parece más lógico que el representante se nombre cuando ya existen candidaturas y no antes, pues esta circunstancia está en teoría limitando el tiempo de decisión de presentar candidatos.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al Proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 3.**

El Artº 26.3 dice:

... o el pendón de Castilla y León y alguno de sus elementos constitutivos.

Se propone:

... o el pendón de Castilla y León.

*Justificación:*

Parece excesivo que se impida utilizar cualquier símbolo de los existentes en el emblema, bandera o pendón de Castilla y León.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al Proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 4**

Se propone añadir al Artº 30 un párrafo que diga:

El Decreto de convocatoria señalará el día de inicio de la campaña electoral.

*Justificación:*

Se precisa definir la duración de la campaña.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 5**

Se propone añadir al Artº 31 lo siguiente:

... los electores en la votación. Las particularidades de dicha campaña deberán ser conocidas por la comisión de control, pudiendo hacer a la misma las objeciones que estime conveniente, que deberán ser tenidas en cuenta por la Junta.

*Justificación:*

Se trata de evitar la conversión en partidaria de una campaña institucional.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de Castilla y León la siguiente

**Enmienda nº 6**

El Artº 32 dice:

... Dichos representantes votarán...

Se propone:

Sólo en caso de empate dichos representantes...

*Justificación:*

El texto original no garantiza más que los derechos de las mayorías.

Burgos, 10 de marzo de 1987

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de Castilla y León la siguiente

**Enmienda nº 7**

Se propone suprimir en el artº 33.1 a) lo siguiente:

... o para aquellos que, habiéndola obtenido, no hubiera alcanzado el cinco por ciento del total de votos válidos emitidos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

*Justificación:*

Los que obtuvieron representación deben ser contemplados en el Artº 33.1.b.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 8**

El artº 33.1.b) dice:

... hubieran alcanzado entre el cinco y el veinte por ciento...

Se propone:

... hubieran alcanzado menos del 15%...

*Justificación:*

Concordancia con la enmienda al Artº 33.1.a)

Parece excesivo el tope del 15% para establecer la limitación.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de Castilla y León la siguiente

**Enmienda nº 9**

El artº 33.1.c) dice:

c) Veinte minutos...

Se propone:

c) quince minutos...

*Justificación:*

Parece suficiente la proporción de tiempo de 1 a 3.

Burgos, 10 de Marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 10**

El Artº 26 dice;

1. La presentación... y, además, tres candidatos suplentes,...

Se propone:

1. La presentación... y hasta un máximo de tres candidatos suplentes...

*Justificación:*

La obligación debe ser presentar la candidatura completa. Los suplentes deben ser opcionales.

Burgos, 10 de marzo de 1987

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 11**

El Artº 23.4 dice:

4. ... antes del decimoquinto día...

Se propone:

4. ... antes del vigésimo segundo día...

*Justificación:*

En concordancia con el Artº 26 y con la enmienda al 23.1.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de Castilla y León la siguiente

**Enmienda nº 12**

El Artº 23.2 dice:

2. El representante general designará antes del undécimo día posterior...

Se propone:

2. El representante general designará antes del vigésimo segundo día posterior...

*Justificación:*

En concordancia con la enmienda al 23.1 y con el artículo 26.

Burgos, 10 de marzo de 1987

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 13**

Se propone la adición al Artº 33 de lo siguiente:

4. En los medios de cobertura provincial tendrán derecho a espacios gratuitos los partidos, federaciones, coaliciones proporcionalmente a las condiciones exigidas en los apartados a, b y c del párrafo primero, referidos al conjunto provincial.

Burgos, 10 de marzo de 1987

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, Procurador por Burgos, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artº 110 y siguientes del vigente Reglamento, presenta al proyecto de Ley Electoral de C. y L. la siguiente

**Enmienda nº 14**

El artº 33.2. dice:

... en más de setenta y cinco por ciento...

Se propone:

... en más de cuatro provincias.

*Justificación:*

Además de precisar más se debe rebajar el tope pues el 75% son 7 provincias.

Burgos, 10 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

**ENMIENDAS**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

DON DANIEL DE FERNANDO ALONSO, Procurador del Centro Democrático y Social (C.D.S.), integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula al proyecto de Ley Electoral de Castilla y León la siguiente enmienda de modificación a los apartados a), b) y c) del citado proyecto de Ley.

*Justificación:*

La distribución de espacios de publicidad gratuita, en los medios de comunicación de titularidad pública que prevee la vigente Ley Orgánica, 5/1985 del Régimen Electoral General, contempla, en evidente contraposición con el proyecto de Ley a que se refiere la presente enmienda, asignaciones de diez minutos, para los partidos, federaciones y coaliciones que no se hubieran presentado o no hubieran obtenido más del 5% del total de votos válidos; de veinte minutos para los que hubieran obtenido entre el 5 y el 20% de los votos, y de treinta minutos para los que hubieran rebasado el 20% de los votos.

Si bien los artículos de la Ley Orgánica que regulan este aspecto no están contemplados entre los de obligado cumplimiento por los que al respecto establezcan las legislaciones de las Comunidades Autónomas, no puede ignorarse que una adecuada interpretación de la voluntad del legislador es la de que, dentro de las posibilidades de los medios de comunicación públicos, acercar hacia una mayor igualdad de oportunidades a todos los partidos, incluidas las minorías.

Por otro lado, parece oportuno tener en cuenta, que en el próximo, y en los futuros procesos electorales para la constitución de las Cortes de Castilla y León, se tiende a que coincidan en el tiempo con el correspondiente a las elecciones a las Entidades Locales y al Parlamento Europeo, triplicándose así, la necesidad de disponibilidad de los espacios publicitarios en los medios de comunicación.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

**ENMIENDA:**

— Al apartado a) del artículo 33:

"Diez minutos para los partidos, federaciones y coaliciones..." (el resto del texto no se modifica).

— Al apartado b) del artículo 33:

"Veinte minutos para los partidos, federaciones y coaliciones..." (el resto del texto no se modifica).

— Al apartado c) del artículo 33:

"Treinta minutos para los partidos, federaciones y coaliciones... (El resto del texto no se modifica).

Fuensaldaña 13 de marzo de 1987.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso.*

#### P.L. 27-II

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Comisión de Estatuto, en su reunión del día 16 de Marzo de 1987, admitió a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León, P.L. 27-II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández.*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León:

##### Enmienda n.º 1

A la Exposición de Motivos. De modificación.

En su apartado II donde dice:

"Se estructura la Ley en un título preliminar, seis títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales."

La referencia a "dos disposiciones transitorias" debe sustituirse por "tres disposiciones transitorias".

##### MOTIVACION:

Corrección Técnica.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León:

##### Enmienda n.º 2

Al artículo 20. De modificación.

Se propone que el ejemplo práctico recogido en el apartado c) del artículo 20 del Proyecto de Ley quede en la forma siguiente:

"Ejemplo práctico: 130.000 votos válidos emitidos en una circunscripción que elija ocho Procuradores.

Votación repartida entre seis candidaturas:

A (48.000 votos), B (30.000), C(22.000), D(14.000), E (10.000) y F (6.000).

División	1	2	3	4	5	6	7	8
A	48.000	24.000	16.000	12.000	9.000	8.000	6.857	6.000
B	30.000	15.000	10.000	7.500	6.000	5.000	4.285	3.750
C	22.000	11.000	7.333	5.500	4.400	3.666	3.142	2.750
D	14.000	7.000	4.666	3.500	2.800	2.333	2.000	1.750
E	10.000	5.000	3.333	2.500	2.000	1.666	1.428	1.250
F	6.000	3.000	2.000	1.500	1.200	1.000	857	750

Por consiguiente: la candidatura A obtiene cuatro escaños, la candidatura B dos escaños y las candidaturas C y D un escaño cada una.

##### MOTIVACION:

Recoge un supuesto más acorde con la situación de la Comunidad.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León:

##### Enmienda n.º 3

Al artículo 26. De modificación.

Se propone que el número 3 del artículo 26 del Proyecto de Ley quede redactado de la siguiente forma:

"3. No podrán presentarse candidaturas con símbolos que reproduzcan el emblema, la bandera o el pendón de Castilla y León o que induzcan a confusión con éstos."

##### MOTIVACION:

Ajustar el texto de la Ley con mayor precisión a la finalidad que se pretende.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León:

##### Enmienda n.º 4

Al artículo 39. De Adición.

Se propone la creación de un nuevo Capítulo que abarcaría el artículo 39 del Proyecto de Ley en la siguiente forma:

"Capítulo VI. Voto por correspondencia"

pasando el actual Capítulo VI a ser Capítulo VII.

## MOTIVACION:

Mejor estructuración sistemática.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Jesús Quijano González*

## A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León:

## Enmienda n.º 5

Al título V. De adición.

Se propone la adición de un nuevo Capítulo VII (VIII en caso de ser admitida la enmienda n.º 3 del Grupo Parlamentario Socialista) con el siguiente contenido:

"Capítulo VIII. Escrutinio General.

Artículo 41. Las Juntas Electorales Provinciales son las competentes para la realización de todas las operaciones de escrutinio general en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del régimen electoral general.

## Artículo 42.

1. Concluido el escrutinio, los representantes y apoderados de las candidaturas dispondrán de un plazo de dos días para presentar las reclamaciones y protestas que consideren pertinentes.

2. La Junta Electoral Provincial correspondiente resolverá sobre las mismas en el plazo de dos días y efectuará la proclamación de electos no más tarde del día decimocuarto posterior a las elecciones.

3. La Junta Electoral extenderá por triplicado acta de proclamación, archivando uno de los tres ejemplares. Remitirá el segundo a las Cortes de Castilla y León, y el tercero a la Junta Electoral de Castilla y León que, en el plazo de cuarenta días procederá a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Comunidad de los resultados generales y por circunscripciones, sin perjuicio de los recursos contencioso-electorales que contra la proclamación de electos se interpongan."

En concurrencia los actuales artículos 41 al 48 pasarían a números de 43 al 50.

## MOTIVACION:

Completar las previsiones de la Ley.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 27-II

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Comisión de Estatuto, en su reunión del día 16 de Marzo de 1987, admitió a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León, P.L. 27-II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández.*

## ENMIENDAS

## Número 1

## A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO.

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación. Al artículo 3º.1.

Se propone la siguiente modificación:

"Son elegibles los ciudadanos que, poseyendo la cualidad de electores, no se..."

JUSTIFICACION:

Corrección técnica.

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

## Número 2

## A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO.

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León.

ENMIENDA de sustitución. Al artículo 14.d).

Se propone sustituir "multar" por "multas".

JUSTIFICACION:

Corrección de error material.

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

## Número 3

## A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO.

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León.

ENMIENDA de sustitución. Al artículo 19.2.

Se propone sustituir "correspondan" por "correspon-da".

**JUSTIFICACION:**

Corrección técnica.

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita***Número 4****A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO.**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León.

**ENMIENDA** de modificación al artículo 20.c).

Se propone posponer el ejemplo práctico al final del artículo, con las modificaciones que se señalan a continuación.

Ejemplo práctico: 150.000 votos válidos emitidos en una circunscripción que, por tener 240.000 habitantes, elige 8 Procuradores. Votación repartida entre 6 candidaturas: A (54.000 votos), B (42.000), C (29.000), D (14.000), E (9.000) y F (2.000).

División	1	2	3	4	5	6	7	8
A	54.000	27.000	18.000	13.500	10.800	9.000	7.714	6.750
B	42.000	21.000	14.000	10.500	8.400	7.000	6.000	5.250
C	29.000	14.500	9.666	7.250	5.800	4.833	4.142	3.625
D	14.000	7.000	4.666	3.500	2.800	2.333	2.000	1.750
E	9.000	4.500	3.000	2.250	1.800	1.500	1.285	1.125
F	2.000	1.000	666	500	400	333	285	250

Por consiguiente, la candidatura A obtiene 3 escaños, la candidatura B 3 escaños y la candidatura C 2 escaños.

**JUSTIFICACION:**

No parece lógico reproducir miméticamente un ejemplo que no se ajusta a las condiciones en que se eligen los Procuradores. Además, con esta acomodación se ejemplifica el primer supuesto contemplado en el apartado d).

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita***Número 5****A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO.**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León.

**ENMIENDA** de adición. Al artículo 20.d).

Se propone añadir al final, tras sustituir el punto por una coma:

"..., comenzando por la candidatura que no haya salido elegida en el sorteo para resolver el primer empate."

**JUSTIFICACION:**

El supuesto es poco probable que se produzca, pero una vez incorporado a la Ley, debe quedar claro que la suerte sólo se aplica para resolver el primer empate. La expresión "de forma alternativa" requiere que quede precisado el punto de partida de la alternancia.

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita***Número 6****A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO.**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León.

**ENMIENDA** de supresión. Al artículo 29.2.

Se propone la supresión de "y, en su caso, por los suplentes".

**JUSTIFICACION:**

Conforme con el artículo 26, los suplentes están incluidos entre los "candidatos sucesivos".

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita***Número 7****A LA MESA DE LA COMISION DE ESTATUTO.**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley Electoral de Castilla y León.

**ENMIENDA.** De adición.

Se propone la siguiente Disposición Adicional Tercera.

"Los partidos integrantes de los Grupos Parlamentarios existentes en el momento de la disolución de las Cortes de Castilla y León, a los efectos de aplicación de esta Ley, asumen la representación proporcional de los electores que, en su día, votaron al partido, Agrupación o Coalición por los que se presentaron los Procuradores que constituyen los citados Grupos Parlamentarios.

**JUSTIFICACION:**

Perfeccionamiento técnico.

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1987.

EL PORTAVOZ.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*